CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, abril 20 de 2023.- A despacho de la señora Juez, informando que, por reparto del 21 de marzo de 2023, correspondió al juzgado la presente demanda radicada el día 29 de marzo de 2023 bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00144-00- Sírvase proveer

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 710

Cali, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00144-00

Revisado el escrito de demanda, se encuentra conforme a la ley, por lo que será admitido.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones se indica desconocer el domicilio del demandado, el despacho consultó a través del portal web de Adres, a fin de conocer si se encuentra afiliado en el sistema de salud y crear una ruta de un posible contacto, sin que fuera posible obtener información alguna, tal como se muestra en la imagen a continuación:

Por lo expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, propuesta a través de apoderada judicial por la señora Dania Potes Loja en representación de la menor de edad Luciana Loja Potes en contra del señor **Jercein Loja Gómez**.

2.- EMPLAZAR al señor **Jercein Loja Gómez**, incluyéndose por parte del despacho en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la que se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. En caso de no comparecer, se le nombrará Curador(a) Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

3.- CÍTESE a las familiares por vía materna de la menor, señores Carmenza Elena Loja Imbachi (loja-71@hotmail.com) y Yhonatan Potes Loja (ferpotes0518@hotmail.com) en calidad de abuela y tío respectivamente, los cuales serán citados **por parte del Despacho** a través de sus correos electrónicos, notificaciones que se tendrá como surtidas dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

4.- EMPLAZAR a los abuelos paternos de la menor de edad señores Efigenia Gómez Argote y José Darío Loja Paute, por lo que se incluirá **por parte del Despacho** su emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, entendiéndose surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

5.- DECRETAR la visita de la Asistente Social del despacho a la residencia del menor de edad, para que suministre fruto de ella el respectivo informe socio - familiar al expediente, una vez se trabé la Litis y con antelación a la audiencia.

6.- NOTIFÍQUESE a la Agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia de este proveído.

7.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

8.- REQUERIR a la parte actora para que el termino de 5 días contados a partir de la publicación por estado del presente auto, aporte el nombre y

datos de notificación de otra persona que puede ser citada como testigo, señalando los hechos concretos a través de los cuales desea hacer valer la prueba.

9.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Dyana Milena Osorio Castaño identificada con C.C. 38.611.570 y T.P. 354.049 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

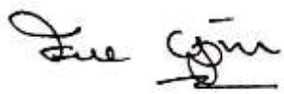

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
055 DEL 21/ABRIL/2023